

CORDOBA, 27 DE FEBRERO 1987
SERIE "N"

Expediente N°: 0087-43237/87-

VISTO las presentes actuaciones por las cuales se tramitan modificaciones de artículos de la Reglamentación del Estatuto para el Personal de Salas de Entretenimientos de la Provincia de Córdoba, las que cuentan con la aprobación en general de la Asociación Cordobesa de Empleados de Casinos;

Y CONSIDERANDO: QUE los fundamentos de la propuesta efectuada por Subgerencia Dptal. De Casinos cuenta con la conformidad de Gerencia Dptal. De Juegos, considerándolos atendibles;

QUE dentro de las facultades del Banco previstas en el Art. 31° Inc. a) de la Ley 5944, está la de proyectar disposiciones reglamentarias de la misma y dictar las normas pertinentes, de acuerdo a lo expresado por la Subgerencia General de Asuntos Legales en Dictamen N° 16.340/87 (fs.52);

POR ello y atento lo aconsejado por Gerencia General y que Sindicatura ha tomado conocimiento;

EL DIRECTORIO DEL BANCO SOCIAL DE CORDOBA

RESUELVE:

1. Efectuar las siguientes modificaciones a la Reglamentación del Estatuto para el Personal de Salas de Entretenimiento de la Provincia de Córdoba, aprobada por Resolución N° 555/76 "J":
Art. 39°: Queda sin efecto a partir de 01/02/87.-
Art. 51° b Descanso Semanal: Queda redactado en la forma que se indica seguidamente y entra en vigencia a partir del 01/01/87:
Cont. Res. N° 2619/87_

“El descanso semanal o Franco, será aplicado sobre cada seis (6) días de trabajo realizados. Al agente que cumpla tareas efectivas los días viernes y sábados y no posea faltas injustificadas ni suspensiones en el período semanal, se le adicionará un (1) franco, en concepto de estímulo.”

Art. 90°: se modifica, quedando redactado conforme proyecto obrante a fs. 37/44, que pasa a ser parte integrante de la presente resolución, a partir del 01/02/87.-

2. Dejar sin efecto toda disposición anterior que se oponga a lo aprobado precedentemente.-
3. Protocolícese, notifíquese a Gerencia General, córrase vista a Sindicatura y pase a la Gerencia Dptal. de Juegos a sus efectos.-

CAJA DE EMPLEADOS DE JUEGOS Y ADMINISTRATIVOS DE LAS SALAS DE ENTRETENIMIENTOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Art.90.- La caja de empleados de las salas de entretenimiento de la provincia de Córdoba, será integrada únicamente por el personal de juegos, permanente, transitorio, temporario y administrativo de las salas administradas por el Banco Social de Córdoba, cuyo objeto será regular el ingreso, participación y percepción entre dicho personal, de las sumas destinadas por el publico asistente en carácter de lo que se denomina comúnmente propina.-

Inc.01.- Las sumas normalmente destinada en este concepto por el publico, que serán diariamente contabilizadas, constituyen un fondo comunitario cuya propiedad, como esta denominada en el estatuto mencionado, pertenece al conjunto de empleados dependiente de las salas de entretenimientos de la provincia de Córdoba. Cada empleado administrativo o de juegos, sin distinción de jerarquía ni de salas, coparticipa por ese hecho del fondo común proveniente de la recaudación de la totalidad de las salas provinciales que se administraran, regulara y distribuirá conforme se expresa en este reglamento.-

Inc.02.- Los fondos de la referida Caja de Empleados, serán integrados con el producido de las recaudaciones diarias efectuadas por ese concepto en las salas habilitadas en el presente y/o las que se establezcan en el futuro.-

Inc.03.- La administración y distribución del fondo entre los participantes mencionados, se realizara con sujeción al régimen establecido en el presente reglamento y tendrá vigencia a partir del 1° de febrero de 1987.-

Inc.04.- Cuando el personal de juegos o administrativo, por enfermedad inculpable, accidente de trabajo u otros motivo fundados que se relacionen, con la prestación de servicios, o por disposición de la autoridades del Banco Social de Córdoba cumplan tareas momentáneas que no sean inherentes al cargo, continuara percibiendo la proporción correspondiente de la Caja de Empleados.-

Inc.05.- El cese en la participación del fondo de la caja de empleados se producirá ante cualquiera de las situaciones previstas en el Art. 5° de la ley 5944.-

Inc.06.- Por las recaudaciones diarias de Caja de Empleados depositadas, el Banco Social de Córdoba reconocerá un interés mensual equivalente establecido para depósitos en caja de ahorro común.-

Inc.07.- Los fondos de la Caja de Empleados, originados en las recaudaciones diarias de todas las salas de entretenimientos provinciales, se liquidaran mensualmente dentro de los cuatros (4) primeros días hábiles del mes siguiente al que correspondan. El fondo a distribuir estará compuesto únicamente por el total de las recaudaciones ingresadas diariamente. Cada distribución corresponde al total de lo recaudado durante el mes.-

Inc.08.- La participación de la Caja, se efectuara de la siguiente forma. El 80% por el sistema establecido de “puntaje”, y en el cual cada empleado interviniente tendrá un puntaje determinado, y el 20% restante en partes iguales.-

Inc.-09.- La suma de puntaje individual del conjunto de Empleados participes a la fecha de cada distribución, representa el puntaje general. Para obtener el valor de un punto, o sea el equivalente en efectivo, se realizara el siguiente calculo: 80% del total a distribuir se dividirá por el puntaje general, el 20% restante se dividirá en partes iguales por la cantidad total del personal de todas las salas; del resultado de dichas operaciones se tomaran únicamente los números enteros, despreciando las fracciones decimales no divisibles, este excedente transitoriamente no liquidado, pasara a la próxima liquidación mensual.-

Inc.-10.- La percepción nominal de cada empleado sobre el monto de distribución será la que resulte de sumar los porcentajes mencionados en el inciso anterior.-

Inc.- 11.- La percepción neta o liquida será la que resulte en cada caso, una vez efectuados los descuentos que hubiere. A tal fin se hará por medio de un recibo con la discriminación correspondiente.-

Inc.-12.- La escala de asignación (puntaje) de los participantes de la caja de Empleados será de 3 (tres) a 16 (dieciséis) puntos, de acuerdo a la distribución que se detalla en el inciso siguiente.-

Inc.-13.- La asignación del puntaje a los empleados que ingresen a la Caja de empleados, se efectuara de la siguiente forma:

ADMINISTRATIVO

- a) Maestranza, vigilancia y enfermero, contarán con una asignación de 3 (tres) puntos.-

- b) Médico, auxiliar Administrativo, sub-mayordomo y jefe de Sección contarán con una asignación de 4 (cuatro) puntos.-
- c) Mayordomo, contará con una asignación de 5 (cinco) puntos.-

JUEGOS

- a) Ayudante, contará con una asignación de 5(cinco) puntos.-
- b) Pagador, contará con una asignación de 8 (ocho) puntos
- c) Jefe de mesa, contará con una asignación de 11 (once) puntos.-
- d) Inspector, contará con una asignación de 13(trece) puntos.-
- e) Jefe de Sector, contará con una asignación de 13(trece) puntos.-
- f) Sub-Jefe de Juegos, contará con una asignación de 14 (catorce) puntos.-
- g) Jefe de Juegos, contará con una asignación de 16 (dieciséis) puntos.-

Inc.-14.- en su condición de titulares de la Caja de Empleados, les corresponderá el pago de subsidios por: fallecimiento, Jubilación por invalidez total y por Jubilación ordinaria, con afectación de los fondos provenientes de la recaudación de dicha Caja. El beneficio comprende el lapso que medie entre el ingreso a la Caja de empleados, hasta el día de su egreso. A los efectos de este pago se comprometerá un monto máximo de hasta el 10% del total recaudado mensual. En caso de superar las necesidades el porcentaje fijado, los beneficiarios percibirán el subsidio en los meses subsiguientes, respetando como prioridad el orden alfabético.-

El monto y condiciones a liquidar por cada subsidio son los siguientes:

a) Subsidio por fallecimiento

- 1) Será abonado a la/s personas que en calidad de beneficiarios designe cada empleado en la póliza habilitada a tal fin y que deberá ser archivada en su legajo personal. El titular posee facultad para el cambio o ampliación de los beneficiarios.-
- 2) Previo al pago, se requerirá certificado de defunción e identificación del/los beneficiarios.-

b) subsidio por jubilación por invalidez total:

- 1) Se otorgará a los empleados cuya incapacidad laboral sea total y definitiva, y así declarada y documentada por autoridad competente, debiendo haberse producido el retiro efectivo de sus funciones laborales y su acogimiento a las leyes de previsión social por causa señalada.-
- 2) Previo al pago se requerirá la documentación probatoria que extiende la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia.-

c) Subsidio por Jubilación Ordinaria:

- 1) Será otorgado a todo empleado que al cumplir su ciclo de servicios se acoja a las leyes de previsión social. Para gozar de este beneficio, deberá contar con un mínimo de antigüedad de 10 (diez) años.-
- 2) Previo al pago, deberá presentar la documentación que a tal efecto otorga la caja de jubilaciones y pensiones de la provincia.

El monto que deberá abonarse por cada subsidio será el equivalente a 6 (seis) veces la percepción nominal de caja de empleados del jefe de juego (16) puntos, y que resulte del promedio de los últimos 6 (seis) meses anteriores al mes de producido el siniestro. Los pagos se efectuarán dentro de los (30) treinta días posteriores de presentada la documentación requerida.

Inc.-15.- La administración de cada sala de entretenimiento informará el primer día de cada mes el monto de recaudación del mes anterior y detalle de infracciones que merezcan deducciones, a la Sub-Gerencia departamental de Casinos del Banco Social de Córdoba, la que efectuará las operaciones correspondientes en un todo de acuerdo a lo establecido en el inciso N° 9. La citada Sub-Gerencia comunicará a cada sala, a los efectos de que aquéllos liquiden al personal el monto respectivo, previa deducción de retenciones, si las hubiere.

Inc.-16.- Efectuada la liquidación, cada sala elevará copia de la misma a la Sub-Gerencia Departamental de Casinos del Banco Social de Córdoba, a los efectos de su fiscalización y archivo. Previamente remitirá copia a la representación gremial de los empleados de casinos

Inc.-17.- Las situaciones o casos cuyo tratamiento no estén comprendidos en este reglamento, será resuelto por el responsable del área juego del Banco y la participación de la representación gremial de los casinos.

Inc.-18.- Gerencia departamental de contabilidad determinará el procedimiento contable a aplicarse sobre lo especificado en la presente reglamentación.-

Inc.-19.- Los empleados beneficiarios de la Caja de Empleados, tendrán derecho a un aumento del puntaje en función de la antigüedad que posean en las salas de Entretenimientos de la Provincia de Córdoba. A tal efecto, cada 4 (cuatro) años se aumentará un (1) punto, dejándose establecido que acumulará un máximo de dos (2) puntos.-

Inc.-20.- el personal temporario, eventual o estacional, gozará de los beneficios de la caja de Empleados durante el periodo que dure la

prestación de servicios, con el puntaje establecido para la categoría en que se desempeñe

Inc.- 21.- Sobre las liquidaciones practicadas conforme a lo establecido en el presente reglamento, se efectuaran las siguientes deducciones por faltas disciplinarias:

- a) El 1,00 % del monto nominal a percibir, cuando ocurra lo establecido en el Art. 43 del reglamento. Por cada tardanza posterior se descontara el 1,00 %.-
- b) El 3,33 % del monto nominal a percibir, por cada día de licencia sin goce de haberes o de inasistencia injustificadas, o enfermedad injustificada.
- c) El 3,33 % del monto nominal a percibir, por cada día de suspensión.
- d) Todo empleado que durante el año calendario acumule la cantidad de (40) cuarenta días de faltas, con excepción de :

Licencia por fallecimiento de familiares de primer y segundo grado de consanguinidad y cónyuge.-

Licencia Anual Ordinaria.-

Licencia por matrimonio.-

Licencia por nacimiento de hijo o adopción.-

Licencia por donación de sangre.-

Licencia por enfermedad infectocontagiosa, infecciosa, fracturas que impidan realizar la tarea habitual, accidentes cardiovasculares, intervenciones mayores o aquellas que le impidan realizar la tarea, y las producidas por accidentes de trabajo.-

Licencia Gremial.-

Licencia por evento deportivo no rentado.-

A partir de la falta N° 41 (cuarenta y uno), se le practicara un descuento del 3,33 % diario sobre el monto nominal a percibir.-

La justificación de enfermedad, únicamente podrá ser extendida por el medico oficial de cada sala.-

Los importes resultantes de estas deducciones, serán depositados en las condiciones fijadas en el inciso 6, salvo en las situaciones contempladas en el inciso 24.-

Inc.-22.- Todo descuento que se practique de acuerdo a lo prescripto por el Inc. 21, quedara depositado en las condiciones determinadas en el Inc. 6. Dicha cuenta arrojará al 30 de noviembre de cada año un saldo que estará

compuesto por intereses, los descuentos efectuados y otros conceptos que pudieran agregarse.-

El monto resultante se liquidara anualmente al personal comprendido y beneficiario de Caja de Empleados entre el 10 y el 15 de diciembre de cada año, y 3en la siguiente forma:

- a) En forma igualitaria entre los empleados.-
- b) Los agentes percibirán un importe proporcional al tiempo trabajado.
- c) A los fines de descuento, serán consideradas todas las inasistencias, excepto aquellas previstas en el inciso 21-d, estableciéndose la siguiente escala de descuento a aplicar:

De 11 a 20 días de ausencia: 1,5 %.-

De 21 a 30 días de ausencia: 2 %.-

De 31 a 40 días de ausencias 2,5 %.-

Suspensiones: 2,5 % por día.-

Inc.-23.- No participa de los beneficios de la Caja de Empleados, el personal amparado por el Estatuto Bancario, que cumple funciones en las salas de Entretenimientos de la provincia.-

Inc.-24.- En caso de sumarios o situaciones en las que se determine la suspensión preventiva de algún beneficiario de la Caja de Empleados, este dejara de percibir la misma, hasta tanto se aclare definitivamente su situación, no pudiendo hacerse uso de dichos fondos hasta esa oportunidad. Si el beneficiario no resultase declarado culpable y la sala de entretenimientos le hace efectivo los haberes correspondientes al lapso de la sanción, tendrá derecho a la percepción de los importes retenidos; en caso contrario, será de aplicación lo establecido en el Inc.21.-